



**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que el término del traslado el recurso interpuesto venció y no hubo pronunciamiento de las partes. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, veinticuatro (24) de Noviembre del dos mil veintidos (2022)

*Leonardo Quintero Ossa*

**LEONARDO QUINTERO OSSA**

Secretario

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, veinticuatro (24) de Noviembre del dos mil veintidos (2022) -

Auto Interlocutorio N.º2896

Radicado N.º666824003002-2021-00469-00 EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: FRANCINE MORALES MEJÍA DEMANDADO: ORLANDO ALZATE GAVIRIA

#### **ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por las Dra. MARIA CAMILA COLMENARES ARBOLEDA, actuando en calidad de mandataria judicial de la parte demandante, en contra el auto interlocutorio civil N.º 2728 de fecha nueve (09) de Noviembre del dos mil veintidós 2022, por medio del cual se decretó la terminación por transacción.

#### **ANTECEDENTES.**

Se trata de un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA promovido por FRANCINE MORALES MEJÍA contra ORLANDO ALZATE GAVIRIA, representado en un título ejecutivo El Despacho por encontrar reunidos los requisitos consignados en los artículos 619 a 670 y 709 a 711 del código de comercio y 430 y siguientes del código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias, procedió a librar mandamiento, posteriormente se presentó escrito solicitando la terminación por transacción, por lo que se accedió dictando el auto interlocutorio civil N.º 2728 de fecha nueve (09) de Noviembre del dos mil veintidós 2022, objeto del presente recurso.

#### **PLANTEAMIENTO DEL RECURSO**

La togada MARIA CAMILA COLMENARES ARBOLEDA, manifiesta en el escrito su inconformismo frente a lo siguiente:

“ el despacho no resolvió de fondo las solicitudes realizadas por las partes en cuanto a ordenar la entrega del vehículo de placas HSJ-269 al señor FRANCINE MORALES MEJÍA, de conformidad con lo estipulado en el contrato de transacción y solicitado mediante memorial allegado el 8 de noviembre del 2022, teniendo en cuenta que el objeto principal que conlleva a la solicitud de terminación del proceso, fue el contrato de transacción en el cual se acuerda el pago de la obligación con la entrega del vehículo de placas HSJ-269, entrega solicitada al honorable JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABALSEXTO: Actualmente el vehículo de placas HSJ-269, se encuentra inmovilizado en la Variante La Romelia -El pollo km 10, Sector El Bosque lote 1a sur Dosquebradas Risaralda, de conformidad con informe allegado por CAPTUCOL el 23 de agosto del 2022, ya que no ha sido posible el secuestro del mismo por parte de la inspección Tercera de

Santa Rosa de Cabal, quienes mediante correo electrónico de fecha 18 de octubre del 2022 responden “me permito informar que dicha diligencia no se encuentra agendada, toda vez que en el mes de octubre el suscrito Inspector Tercero se encuentra en sus vacaciones laborales””

### PROVIDENCIA RECURRIDA

Auto Interlocutorio Civil N° 2728 de fecha nueve (09) de Noviembre del dos mil veintidós 2022, por medio del cual se decretó la terminación por transacción.

### PROBLEMA JURIDICO

En este caso sería el de determinar si hay lugar a reponer el auto por medio del cual se decretó la terminación por transacción.

### CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consiste en solicitar al mismo fallador que dictó el auto, lo modifique o reforme. Sobre su procedencia el Art. 318 del Código de los Ritos Procesales preceptúa:

*“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. . Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen. Subrayas fuera del texto.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”*

En el caso sub examine encontramos que la Dra. MARIA CAMILA COLMENARES ARBOLEDA actuando en calidad de mandataria judicial de la parte demandante, estando dentro del término legal interpusieron el recurso de reposición, por lo que corresponde verificar los fundamentos jurídicos y facticos.

Que observa el despacho argumentos que haga necesario reconsiderar la decisión., sobre todo que las misma va encaminada a adicionar la respectiva providencia.

QUE EL Artículo 287 C.G. Establece. *“ Adición : Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud*

*de parte presentada en el mismo término.*

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación*

Que encuentra ajustada a derecho la solicitud de adición por lo que se ordena adicionar en el numeral segundo del dictando el auto interlocutorio civil N° 2728 de fecha nueve (09) de Noviembre del dos mil veintidós 2022, en el entendido de ordenar la entrega del vehículo de placas HSJ-269 al señor FRANCINE MORALES MEJÍA, de conformidad con lo estipulado en el contrato de transacción.

Frente al recurso de apelación, se torna improcedente, por cuanto el presente proceso es de única instancia por ser de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** interlocutorio civil N° 2728 de fecha nueve (09) de Noviembre del dos mil veintidós 2022, por medio del cual se decretó la terminación por transacción.

.de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: ADICIONAR** el numeral segundo del auto interlocutorio civil N° 2728 de fecha nueve (09) de Noviembre del dos mil veintidós 2022 el cual quedara así: "Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso, como consecuencia ordenar la entrega del vehículo de placas HSJ-269 al señor FRANCINE MORALES MEJÍA, de conformidad con lo estipulado en el contrato de transacción.

**TERCERO: NO CONCEDER** el recurso de apelación por improcedente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**

**JUEZ**

*Estado N° 201  
Del 25-11-2022*

**Firmado Por:**  
**Oscar David Alvear Becerra**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7743d619ca86420a3f490383a06cb929ab425bb2e874a072f48579c5d55a702**

Documento generado en 24/11/2022 10:59:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**